



Asunto: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 25530408900120240001500
Demandante: Banco W
Demandado: Fernando Martínez Pena

CONSTANCIA SECRETARIAL: viernes veintitrés (23) de febrero del dos mil veinticuatro (2024). Se ingresa al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por Banco W, a través de su apoderado judicial, contra Fernando Martínez Pena, el expediente está cargado en OneDrive y en la aplicación TYBA, está pendiente por resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvese proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, viernes quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

De la demanda y anexos se advierte que resulta obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma de dinero, en reunión con las exigencias de los arts. 18, 82 y ss, 422, 424, 430 y 431, y 599 del Código General del Proceso y en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, sin garantía real, en contra del ciudadano Fernando Martínez Pena C.C. 11.281.282, por las pretensiones primera y segunda. Cuando corresponda se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en forma personal al ciudadano Fernando Martínez Pena C.C. 11.281.282. Adviértasele que debe pagar la obligación dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto (artículos, entre otros, 91, 100, 289, 290-1, 425, 430, 431, 438, 442 y 599 de dicho código).

Téngase al profesional en derecho Felipe Duarte Delgado identificado con C.C. 1.107.517.710 y tarjeta profesional 371.127 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(firma digital)

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN
Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 05

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 18 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **430ec98b640de4cca33d1c0cc803ea8774b9a4ad61d666ef381cb1e6470106dc**

Documento generado en 15/03/2024 03:22:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 25530408900120240001900
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Hilda Cubillos López

CONSTANCIA SECRETARIAL: martes cinco (05) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Se ingresa al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por Banco Agrario de Colombia SA, a través de su apoderada judicial, contra Hilda Cubillos López, el expediente está cargado en OneDrive y en la aplicación TYBA, está pendiente por resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, viernes quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

De la demanda y anexos se advierte que resulta obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma de dinero, en reunión con las exigencias de los arts. 18, 82 y ss, 422, 424, 430 y 431, y 599 del Código General del Proceso y en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, sin garantía real, en contra de la ciudadana Hilda Cubillos López C.C. 35.285939, por las pretensiones primera y SS, segunda y SS y tercera y SS. Cuando corresponda se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en forma personal a la ciudadana Hilda Cubillos López C.C. 35.285.939. Adviértasele que debe pagar la obligación dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto (artículos, entre otros, 91, 100, 289, 290–1, 425, 430, 431, 438, 442 y 599 de dicho código).

Téngase a la profesional en derecho Luz Rubiela Forero Gualteros identificada con C.C. 23.488.492 y tarjeta profesional 37.756 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(firma digital)

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 05

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 18 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851643371f3443b00ddb55612896af5a49fe5d2c45fc07016d1e2753e8c730a5**

Documento generado en 15/03/2024 03:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Ejecutivo de menor cuantía
Radicado: 25530408900120240002000
Demandante: Banco Agrario de Colombia SA
Demandado: Héctor Darío Barrera Piñeros

CONSTANCIA SECRETARIAL: miércoles trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Se ingresa al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por Banco Agrario de Colombia SA, a través de su apoderada judicial, contra Héctor Darío Barrera Piñeros, el expediente está cargado en OneDrive y en la aplicación TYBA, está pendiente por resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, viernes quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

De la demanda y anexos se advierte que resulta obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma de dinero, en reunión con las exigencias de los arts. 18, 82 y ss, 422, 424, 430 y 431, y 599 del Código General del Proceso y en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía, sin garantía real, en contra del ciudadano Héctor Darío Barrera Piñeros C.C. 11.281.202, por las pretensiones primera y SS, segunda y SS y tercera y SS. Consignadas en el escrito de demanda. Cuando corresponda se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en forma personal al ciudadano Héctor Darío Barrera Piñeros C.C. 11.281.202. Adviértasele que debe pagar la obligación dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto (artículos, entre otros, 91, 100, 289, 290-1, 425, 430, 431, 438, 442 y 599 de dicho código).

Téngase a la profesional en derecho Luz Rubiela Forero Gualteros identificada con C.C. 23.488.492 y tarjeta profesional 37.756 del CSJ, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(firma digital)

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 05

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 18 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b176025c3e8a951949b5443866c11f084eb559ddafd0f06f814c1a201099715**

Documento generado en 15/03/2024 03:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado: 25530408900120240002400
Demandante: Danelly Eliana Rodríguez Moreno
Demandado: Edgar Alexander Morales Rey

CONSTANCIA SECRETARIAL: miércoles trece (13) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Se ingresa al despacho la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por Danelly Eliana Rodríguez Moreno, a través de su apoderado judicial, contra Edgar Alexander Morales Rey, el expediente está cargado en OneDrive y en la aplicación TYBA, está pendiente por resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, viernes quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

De la demanda y anexos se advierte que resulta obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma de dinero, en reunión con las exigencias de los arts. 18, 82 y ss, 422, 424, 430 y 431, y 599 del Código General del Proceso y en armonía con las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, sin garantía real, en contra del ciudadano Edgar Alexander Morales Rey C.C. 1.071.890.581, por las pretensiones primera, segunda y tercera, consignadas en la demanda. Cuando corresponda se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE en forma personal al ciudadano Edgar Alexander Morales Rey C.C. 1.071.890.581. Adviértasele que debe pagar la obligación dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto (artículos, entre otros, 91, 100, 289, 290-1, 425, 430, 431, 438, 442 y 599 de dicho código).

Téngase al profesional en derecho Jaret Ferney Mendivelso Lozano identificado con C.C. 74.082.317 y tarjeta profesional 309.722 del CSJ, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(firma digital)

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 05

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 18 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce37ecd101b868c48ba2ed2fdb291d100bf32db35d6f1bf2d01e27158f4bafa**
Documento generado en 15/03/2024 03:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Declarativo Verbal de Petición de Herencia
Radicado: 25530408900120240001700
Demandante: Marta Cecilia Novoa Garzón y María Soledad Novoa Garzón
Demandado: Aurora Isabel Novoa Garzón, Miguel Obdulio Novoa Garzón y José del Carmen Novoa Garzón

CONSTANCIA SECRETARIAL: martes cinco (05) de marzo del dos mil veinticuatro (2024). Se ingresa al despacho la demanda declarativa verbal de petición de herencia presentada por las ciudadanas Marta Cecilia Novoa Garzón y María Soledad Novoa Garzón a través de su apoderado judicial contra Aurora Isabel Novoa Garzón, Miguel Obdulio Novoa Garzón y José del Carmen Novoa Garzón, el expediente está cargado en OneDrive y en la aplicación TYBA, está pendiente por resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, viernes quince (15) de marzo del dos mil veinticuatro (2024).

Se resuelve sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda declarativa de petición de herencia, en los siguientes términos jurídicos:

Sea lo primero indicar que, si bien es cierto, como lo indica el apoderado actor, el domicilio del demandado radica en el Municipio de Paratebueno Cundinamarca; igualmente el del causante radicaba en el mismo municipio; también lo es, que, por la naturaleza del asunto, la competencia radica en los Jueces de Familia en primera instancia.

Lo anterior significa que, de acuerdo a la demanda, a pesar que el domicilio de las partes es en el Municipio de Paratebueno Cundinamarca, ello no es óbice para que este juzgado asuma la competencia de dicho trámite; pues, si bien es cierto el numeral 6º del artículo 17 del Código General del Proceso, prevé que los Jueces Civiles Municipales conocen de los asuntos atribuidos al Juez de Familia, cuando en el lugar no haya Juez de Familia o Promiscuo de Familia, caso que concurre en el presente evento; también lo es que, al Juez Civil Municipal le está atribuido de manera taxativa el conocimiento de los asuntos, sólo de única instancia que eventualmente le correspondan al Juez de Familia, pero, no podrá conocer de demandas de primera instancia, que por disposición legal, por la especialidad, la competencia radicada en los Juzgados de Familia, en este caso, de Villavicencio Meta, que es el Juez natural del presente litigio conforme lo reza de manera taxativa el numeral 12 del artículo 22 de la ley de oralidad civil; además porque, por disposición del artículo 368 ibidem, el trámite que corresponde al asunto sometido a decisión judicial, es un declarativo de trámite verbal; es decir, de primera instancia.

Consecuencia de lo anterior, por competencia objetiva y territorial (numeral 12 art. 22 del código general del proceso), se **RECHAZA** la presente demanda y por intermedio de la oficina judicial se ordena la remisión de la misma a los juzgados de familia de Villavicencio, Meta.

Notifíquese,

(*firma digital*)

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 05

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 18 DE MARZO DE 2024

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dc60564081136a4ce09e1d01b71a7f331f5198b5dc6f8cb220334ac723b68c4**

Documento generado en 15/03/2024 04:14:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>